

de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Texto de la revisión del Convenio Colectivo de trabajo para el área cultural de la obra social de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, correspondiente al día 17 de diciembre de 1986 y revisado en 6 de julio de 1987, «Boletín Oficial del Estado» número 160

La Comisión Negociadora, en cumplimiento del mandato dado por el capítulo primero, artículo 3.º del Convenio que se revisa, acuerda llevar a efecto la revisión del citado Convenio en los siguientes términos:

Primero.—La escala anual de haberes del personal adscrito al área cultural de la Obra Social de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, comprendiéndose en la misma doce mensualidades y cuatro gratificaciones extraordinarias durante 1988, será la siguiente:

	Pesetas
Titulados Superiores.....	1.915.827
Bibliotecarios.....	1.853.013
Coordinadores.....	1.805.632
Titulados de Grado Medio.....	1.689.480
Bibliólogos.....	1.689.480
Documentistas.....	1.689.480
Monitores.....	1.689.480
Conservadores.....	1.689.480
Jefes de Administración.....	1.689.480
Ayudantes de Animación Sociocultural.....	1.506.995
Oficiales primeros Administrativos.....	1.506.995
Biblióforos.....	1.453.386
Oficiales segundos Administrativos.....	1.309.347
Operadores.....	1.228.122
Auxiliares Administrativos.....	1.228.122
Ordenanzas.....	1.196.715
Auxiliares del Servicio de Mantenimiento.....	1.196.715

Segundo.—Esta escala anual de haberes entrará en vigor con efectos retroactivos el día 1 de enero de 1988.

Tercero.—Salario-hora: A los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar expresamente que la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales es la que en las tablas salariales se expresan, en función de las horas anuales de trabajo, y que comportan el número de 1.826,27 horas efectivas, no haciéndose figurar ni los complementos salariales personales ni los funcionales, por lo que su cuantificación no podrá utilizarse para la retribución de horas extraordinarias, caso de que fueren trabajadas. En función de dichas horas de trabajo efectivas, el salario-hora profesional de cada categoría, y a los solos efectos precitados, es el siguiente:

	Pesetas hora
Titulado Superior.....	1.049
Bibliotecario.....	1.015
Coordinador.....	989
Titulado de Grado Medio.....	925
Bibliólogo.....	925
Documentista.....	925
Monitor.....	925
Conservador.....	925
Jefe de Administración.....	925
Ayudante de Animación Sociocultural.....	825
Oficial primero Administrativo.....	825
Biblióforo.....	796
Oficial segundo Administrativo.....	717
Operador.....	672
Auxiliar Administrativo.....	672
Ordenanza.....	655
Auxiliar del Servicio de Mantenimiento.....	655

23399 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Adams, Sociedad Anónima», para el año 1988.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Adams, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 27 de mayo de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «ADAMS, S. A.» AÑO 1988

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ambito de Aplicación

Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio, serán de aplicación a todas las ramas del personal de la plantilla de la Empresa ADAMS, S.A. que presten sus servicios en cualquiera de sus dependencias o delegaciones. La mera solicitud de ingreso o firma de un contrato laboral con la Empresa afectada, implica la aceptación de este Convenio por cualquier productor que de forma "eventual" o definitiva ingrese o pase a formar parte de la Empresa convenida u de cualquier otra que se adhiera a este pacto.

Art. 2. Ambito Temporal

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma. Sus efectos económicos se retrotraerán a 1º de Enero de 1988, y tendrá una vigencia de un año, o sea hasta todo el día 31 de Diciembre de 1988. Prorrogándose, sin embargo, de año en año por tática reconducción de no existir denuncia de cualquiera de las partes, por escrito y con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento citada.

Art. 3. Jurisdicción e Inspección

En orden de jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Las dudas o divergencias interpretativas y las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este Convenio, se someterán en primera y preceptiva instancia, a la consideración de la Comisión Paritaria nombrada a estos efectos.

Art. 4. Absorción y Compensación

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, no serán absorbibles ni compensables con las percepciones reales que existan ya en la Empresa. No obstante el conjunto de estas condiciones, globalmente consideradas, en el período anual compensarán y absorberán las mejoras que se puedan producir por la aplicación de disposiciones legales, Convenio Colectivo de ámbito superior u otras fuentes de obligación, que en el futuro se promulguen.

Art. 5. Garantía "Ad Personam"

Se respetarán aquellas situaciones personales que con carácter global anual, excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

Art. 6.

Los representantes de los Trabajadores tendrán conocimiento, antes de que se lleve a término, de cualquier modificación en las condiciones de trabajo, que proponga la Dirección de la Empresa que afecten de una manera general a los trabajadores, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Art. 7 Cambio de Sección y Traslados

Cuando las necesidades o conveniencias de las actividades de la Empresa así lo aconsejaren, todas las múltiples actividades de ésta, y de las diferentes épocas del año que requieran una mayor atención a un producto determinado, podrá trasladarse a cualquier trabajador dentro de la misma fábrica, o entre cualquiera de los locales o dependencias que tenga la Empresa, respetando en todo momento la categoría y formación profesional de cada trabajador, así como el salario inherente a la categoría del puesto que se ocupe.

El cambio de zona del personal de la Fuerza de Ventas estará sujeto a que las necesidades comerciales de la Empresa lo justifiquen.

Art. 8 Diminución de la Capacidad Laboral

Si un trabajador sufre merma de sus facultades físicas por accidente u otras causas, se le asignará un puesto de trabajo de acuerdo con sus facultades, sin disminución alguna de sus retribuciones económicas, si bien se le asignará la categoría que corresponda a su nuevo puesto de trabajo.

Art. 9 Clasificaciones

La Empresa elaborará de acuerdo con los representantes de los trabajadores, una nueva disposición sobre cambio y ascensos de categorías que una vez aprobada se incluirá como anexo al presente Convenio Colectivo.

Art. 10 Faltas de Puntualidad y Asistencia

Es obligación de todos los trabajadores otorgar su mejor rendimiento y máxima puntualidad y dedicación a sus tareas en la Empresa. En consecuencia, la puntualidad es una contrapartida que ya está siendo compensada con los salarios y demás condiciones económicas y sociales de este Convenio.

Art. 11 Premias de Trabajo

La Empresa facilitará a todos y cada uno de los productores que lo requieran por su función, las prendas de trabajo reglamentarias.

La Dirección de la Empresa, previo acuerdo con el plenario del Comité, determinará las características de tales prendas de trabajo. Los trabajadores deberán hacer buen uso de las mismas y utilizarlas durante las horas de labor. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con falta leve, sin perjuicio de más grave calificación en caso de reincidencia. Se repondrán las prendas de trabajo cuando éstas estén deterioradas.

Art. 12 Jornada

Se establece por el presente Convenio Colectivo una jornada laboral anual de doscientos veintidos días de trabajo a realizar entre 1º de Enero de 1988 a 31 de Diciembre del mismo año.

El Calendario Laboral de esta Empresa será el Oficial establecido por el Organismo competente en cada jurisdicción, más aquellas fiestas adicionales que completen el número de días festivos, de forma tal, que se realicen 222 días de trabajo. Para este año estas fiestas adicionales se fijan los días 30 de Marzo, 31 de Marzo, 26 de Setiembre, 31 de Octubre, 27 de Diciembre y 28 de Diciembre.

Cualquier alteración del Calendario Oficial no modificará el número de días de trabajo pactados (222 días) para lo cual las fiestas adicionales serán compensatorias a todos los efectos.

Se anexa al presente Convenio el Calendario Laboral de 1988 para el personal del centro de trabajo de Ramón Turró.

Para el personal de Ventas, en el supuesto de que existan necesidades comerciales que justifiquen el trabajo de los puentes establecidos en Semana Santa, se fijarán los mismos en las fechas que el vendedor solicite. El personal de Prat determinará a propia voluntad las fechas en que realizará los puentes.

La jornada laboral será de ocho horas diarias con una pausa de treinta minutos comprendidos de las ocho horas.

Art. 13 Permisos y Licencias

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario real por alguno de los motivos siguientes:

- Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de su provincia de residencia, en los casos de alumbramiento de su esposa, o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos abuelos o hermanos.
- Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.
- Por el tiempo que no exceda de un día, en caso de matrimonio de hijos o hermanas.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En caso de matrimonio, los permisos empezarán a computarse en día laborable.

En caso de alumbramiento de la esposa, fallecimiento del cónyuge, hijo, padres y/o hermanos, el permiso que se concede, excepto en vacaciones contemplará como mínimo dos días laborales.

Previo justificación de enfermedad de un familiar que conviva con el trabajador, éste podrá obtener un permiso retribuido por el tiempo que convenga con la Dirección de la Empresa, sin detrimento de lo establecido al efecto por la legislación vigente.

Los trabajadores inscritos en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y/o Universidades, para la obtención de un título académico, a tenor de las leyes de educación vigentes, y los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionario público, tienen derecho a un día de permiso para concurrir a cada examen que realicen, hasta un máximo de 10 días al año.

Art. 14 Asimilación a casos de matrimonio

El trabajador/a que conviva con otra persona y hagan vida en común, sin que exista legalización oficial de matrimonio, tendrán los mismos derechos a que hace referencia el artículo 13 a) del presente Convenio Colectivo, por una sola vez.

Art. 15 Vacaciones

- Todo el personal sujeto al presente Convenio Colectivo disfrutará, en concepto de vacaciones, de 30 días naturales consecutivos con vencimiento en 31 de Julio.
- Por consiguiente al personal de nuevo ingreso se calcularán los días de vacaciones desde la fecha de ingreso hasta el 31 de Julio.
- Para el personal del Dpto. de Producción, las vacaciones serán en el mes de Agosto, salvo acuerdo distinto entre Empresa y Trabajador.
- Para los departamentos de Vigilancia, Expediciones, Administración de Ventas y Marketing, se establecerá un turno rotativo anual de vacaciones a celebrar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.
- El personal de Ventas disfrutará de los mismos días laborables de vacaciones que resulten en el período general de vacaciones para el resto de la plantilla.

RETRIBUCIONESArt. 16

Durante la vigencia del presente Convenio, es decir hasta el 31 de Diciembre de 1988 y con efectos 1º de Enero de 1988, se realizará una revisión económica consistente en la aplicación del 6% sobre los siguientes conceptos salariales individuales brutos:

- Salario Base
- Plus Convenio
- Antigüedad
- Complemento Personal Real
- Prima Producción.

El resultado de dicha aplicación revertirá proporcionalmente a cada concepto, excepto en el de Prima de Producción, cuyo aumento será adicionada al Complemento Personal

de Tablas, afectando de forma lineal exclusivamente al personal que perciba Prima de Producción.

Art. 16.1 Cláusula de Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase al 31 de Diciembre de 1988 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1987 superior al 6 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primeros de Enero de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1988.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que éste se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1988).

Art. 17

A. Salario Base

Como Salario Base se estipula la primera columna que figura en las Tablas Económicas adjuntas. Se devengará por día o mes natural según se esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal.

B. Plus Convenio

Se percibirá por día o mes natural, según se esté adscrito al grupo de Obreros o resto de personal y en proporción a las horas de presencia en las cuantías que, para cada categoría, figan las Tablas Económicas de Convenio en su 2ª columna.

C. Antigüedad

Se devengará por el total de trienios trabajados, que se especifica en las Tablas Económicas adjuntas. Dicha cuantía será el 6,5% de la cantidad que se expresa en la columna de Salario Base. Se devengará desde el mismo día en que venza cada nuevo Trienio.

D. Complemento Personal

Dicha cantidad se halla especificado en la columna III de las Tablas Económicas adjuntas. Se abona por día o mes natural.

Art. 18 Complementos Salariales con vencimiento periódico superior al mes

- Se pagarán tres gratificaciones Extraordinarias que serán la de Julio, Navidad y Participación de Beneficios.
- Las de Julio y Navidad serán de 30 días de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Personal cada una.
Se devengarán durante el año natural, comprendido desde la última vez que se hizo efectiva la Paga y se abonarán el último día hábil anterior a cada una de aquellas fechas. Al personal que cese en la Empresa se le liquidará la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.
- En cuanto a la de Beneficios, se establece un 9% sobre la nómina anual del año anterior, excepto Ayuda Familiar y Paga de Beneficios del año anterior.

La Paga de Beneficios se devengará por años naturales contados desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año y se hará efectiva entre el 15 y el 20 de Febrero del año siguiente al que correspondía la Paga. El personal que cese en la Empresa, percibirá la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.

Art. 19 Pago Mensual

Las partes están de acuerdo en efectuar el pago de los salarios en forma mensual, tal como se viene haciendo ahora.

Se seguirá respetando el pacto particular que, en su día se convino con el personal obrero, con motivo del cambio de forma de percibir haberes. El pacto consiste en una paga de 30 días de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Personal.

Art. 20 Enfermedad

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, perciba el trabajador en situación de Incapacidad Laboral Transitoria motivada por enfermedad, la Empresa abonará desde el 1er. día que cause baja, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella, alcance la totalidad del Salario de Tablas más Antigüedad.

El abono de este Complemento tendrá una duración de doce meses prorrogables a seis meses más.

Como mejora del contenido del párrafo primero, de este artículo, el personal obrero percibirá en el supuesto de incapacidad laboral transitoria, y durante 20 días al año, acumulativos, un complemento tal que sumado al importe de las prestaciones de la Seguridad Social alcance el 100% de su Salario Real.

La persona que encontrándose en situación de Invalidez Provisional, causese baja, será reintegrada por la Empresa a su lugar y puesto de trabajo habitual.

La Empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo, la realidad de la situación.

Durante los períodos de baja por enfermedad, el trabajador no percibirá las partes proporcionales de Julio, Navidad y Beneficios, percibiéndolas en su totalidad en las fechas en que se abonen estos conceptos para el personal activo. Cuando un trabajador efectúe visitas médicas a especialistas, se le abonará junto con el salario correspondiente a su categoría la prima promedio obtenida por el personal que trabaja en la misma sección o máquina.

Art. 21 Hospitalización e Intervención Quirúrgica

En los casos de baja por Hospitalización e Intervención Quirúrgica, la Empresa abonará mientras dure la situación de I.L.T. por dicho motivo, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que sumado a la prestación de la Seguridad Social, alcance la totalidad de su Salario Real.

En el caso de maternidad, este artículo será de aplicación exclusivamente a partir del momento del alumbramiento y con una duración de 40 días.

OTROS DEVENGOS

Art. 22 Ayuda Escolar

Se aumenta el fondo de Ayuda Escolar para los hijos de los empleados incluidos en el presente Convenio Colectivo, hasta alcanzar la cifra de 2.220.924.-Pesetas. La distribución del citado fondo se realizará según los criterios que al respecto decida el Comité de Empresa. Se excluirán los casos de duplicidad.

Art. 23 Estudios Empleados

La Empresa abonará el 100 por 100 del costo total de los cursos de aquellos empleados que por el actual puesto de trabajo o una futura posición previamente planeada, requieran el desarrollo de sus habilidades y si el individuo reúne condiciones positivas. El empleado que por iniciativa propia solicite ayuda para el estudio del idioma inglés, previa presentación de los resultados obtenidos una vez haya seguido el curso correspondiente, recibirá una ayuda correspondiente al 100 por 100 del costo total del curso.

Art. 24 Premios de Vinculación

Se conceden los siguientes premios, según los años de antigüedad en la Empresa:

A los 10 años	25.326.-Pt. Oritras
A los 15 años	33.766.-Pt. "
A los 20 años	40.899.-Pt. "
A los 25 años	61.798.-Pt. "
A los 30 años	96.934.-Pt. "
A los 35 años	103.630.-Pt. "
A los 40 años	124.442.-Pt. "
A los 45 años	145.140.-Pt. "

Art. 25 Servicio Militar

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar percibirá el 80 por 100 del sueldo real durante 14 meses, más las pagas de Julio y Navidad. Esta cláusula quedará sin efecto en caso de movilización.

Art. 26 Seguro Colectivo de Vida

Todo el personal de la Empresa con seis meses de antigüedad podrá adherirse al Seguro Colectivo de Vida, en el que se cubren las contingencias de fallecimiento e incapacidad total permanente. El capital asegurado consiste en una anualidad del Salario Real (excepto Primes, Horas Extras y Ayuda familiar).

Art. 27 Subsidio Nupcialidad

El personal que contraiga matrimonio, si continua prestando sus servicios en la Empresa, percibirá por una sola vez y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, la cantidad de 33.735.-Pesetas Brutas.

Art. 28 Premio por Matrimonio

El personal que contraiga matrimonio, si causa baja en la Compañía por dicho motivo y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, percibirá una mensualidad por año de servicio y hasta un tope de nueve mensualidades.

Art. 29 Subsidio Natalidad

Se establece 27.655.-Pesetas brutas con motivo del nacimiento de un nuevo hijo.

Art. 30 Jubilación

Al producirse la Baja en la Empresa por Jubilación, el trabajador recibirá de la Empresa el importe íntegro de los mensualidades incrementadas con todos los enclavamientos inherentes.

Art. 31 Subvención Comida

El personal adscrito al área de producción que realiza horario partido, percibirá 770.- Pesetas al día por la comida. Este artículo será de aplicación a partir del 1º de Enero de 1988.

El personal de Adams/Prat, se registrará por las normas del comedor colectivo de dicho centro de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio si existe una revisión del precio cubierto en Prat, será de aplicación automática, para el personal adscrito a Producción que realiza horario partido.

El personal promotor de ventas se le asignarán las siguientes dietas a partir del día 21 de Enero de 1988.

Dieta Completa	3.875.- Pesetas
Media Dieta	960.- Pesetas

Art. 32 Transporte

A partir del día 21 de Mayo de 1988 se abonarán 21.- Pesetas por Km., a todos aquellos empleados que utilicen su propio vehículo para la realización de las diversas gestiones de la Empresa que corresponde.

En el supuesto de un aumento del precio del combustible durante la vigencia de este Convenio, la Comisión Paritaria del Convenio reconsiderará el precio ahora fijado, partiendo de la incidencia que tenga sobre el kilometraje el nuevo precio del combustible.

Art. 33 Cláusula Sindical

Se reconoce a todos los efectos, la existencia de las secciones sindicales que acrediten los requisitos que se establece en la Legislación Laboral al efecto.

El número de horas mensuales retribuidas que determine la Ley para el Ejercicio de sus funciones de representación, para cada uno de los representantes del personal, podrá acumularse en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que establezca la Ley en virtud del número de trabajadoras en plantilla y del número de componentes que la Ley marca al Comité de Empresa."

CALENDARIO LABORAL 1988 CENTRO RAMON TURRO

CALENDARIO GENERALITAT

1 de Enero	Año Nuevo	Viernes
6 de Enero	Epifanía	Miércoles
1 de Abril	Viernes Santo	Viernes
4 de Abril	Pascua Florida	Lunes
23 de Mayo	Pascua Granada	Lunes
24 de Junio	San Juan	Viernes
15 de Agosto	La Asunción	Lunes
12 de Octubre	Fiesta Nacional de España	Miércoles
1 de Noviembre	Todos los Santos	Martes
5 de Diciembre	Fiesta Traslada	Lunes
6 de Diciembre	Día de la Constitución	Martes
26 de Diciembre	San Esteban	Lunes

FIESTAS LOCALES

19 de Marzo	San José	Sábado
24 de Septiembre	La Mercè	Sábado

FIESTAS ADICIONALES

30 de Marzo	Miércoles Santo	Miércoles
31 de Marzo	Jueves Santo	Jueves
26 de Septiembre	Fiesta Adicional	Lunes
31 de Octubre	Fiesta Adicional	Lunes
27 de Diciembre	Fiesta Adicional	Martes
28 de Diciembre	Fiesta Adicional	Miércoles

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPLEMENTO PERSONAL	TOTAL MES	TOTAL ANUAL (Mes x 12, 26)	VALOR TRIENIO ANTIGUEDAD
<u>Técnicos</u>						
Técnico Jefe	73.715	22.982	30.039	126.736	1.933.991	4.793
Técnico	64.943	22.341	27.549	114.833	1.752.352	4.221
Técnico Ayudante	54.026	24.026	27.635	105.757	1.613.852	3.516
Practicante	54.454	10.518	24.085	89.057	1.359.010	3.540
<u>Técnicos No Titulados</u>						
Encargado General	61.534	21.199	27.037	109.770	1.675.090	4.000
<u>Empleados Mercantiles</u>						
Jefe de Ventas	67.730	19.564	33.522	120.816	1.843.652	4.402
Inspector	61.689	16.064	34.913	112.666	1.719.283	4.010
Supervisor	56.884	19.668	17.457	94.009	1.434.577	3.697
Promotor	54.480	21.266	8.729	84.475	1.289.080	3.541
Viajante/Corredor	52.080	23.274	-	75.354	1.149.902	3.385

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPLEMENTO PERSONAL	TOTAL MES	TOTAL ANUAL (Meses x 12, 26)	VALOR TRIENIO ANTIGUEDAD
Administrativos						
Jefe Administrativo 1ª	68.600	21.735	28.482	118.817	1.813.147	4.459
Jefe Administrativo 2ª	65.216	20.390	27.205	112.811	1.721.496	4.239
Oficial 1ª Administrativo	60.720	16.175	27.466	104.361	1.592.549	3.947
Oficial 2ª Administrativo	56.038	13.038	26.949	96.025	1.465.341	3.647
Aux. Admin. y Telefonista	52.456	12.230	26.396	89.090	1.359.513	3.410

Subalternos

Almacenero, Basurero, Conserje, Portero, Cobrador, Enfermero, Listero, Ordenanza, Repartidor, Guarda, Sereno y Vigilante.

	50.361	14.155	24.996	89.512	1.365.953	3.273
--	--------	--------	--------	--------	-----------	-------

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPLEMENTO PERSONAL	TOTAL DIA	TOTAL ANUAL (Día x 464)	VALOR TRIENIO ANTIGUEDAD
-----------------------	--------------	---------------	----------------------	-----------	-------------------------	--------------------------

Personal Producción

Encargado Producción	1.816	929	648	3.393	1.574.352	118
Oficial 1ª	1.822	844	686	3.352	1.555.328	116
Oficial 2ª	1.715	825	712	3.252	1.508.928	111
Especialista	1.636	859	724	3.219	1.493.616	108
Ayudante	1.656	763	747	3.166	1.467.024	106
Peon	1.640	814	689	3.143	1.458.352	107

Personal Envot./Acabado

Encargado	1.765	859	732	3.356	1.557.184	115
Especialista/ Maquina 1	1.822	844	686	3.352	1.555.328	116
Especialista/ Maquina 2	1.715	825	712	3.252	1.508.928	111
Encajadora 1	1.822	844	686	3.352	1.555.328	116
Encajadora 2	1.715	825	712	3.252	1.508.928	111
Ayudante	1.672	689	761	3.122	1.448.608	109

Personal Oficinas Varios

Oficial 1	1.852	861	678	3.391	1.573.424	120
Oficial 2	1.739	856	715	3.310	1.535.840	115
Ayudante	1.680	762	734	3.176	1.473.664	109
Limpieza	1.695	684	747	3.126	1.450.464	106

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23400 ORDEN de 20 de septiembre de 1988 por la que se reconoce a la Organización de Productores Pesqueros Artesanal de Cádiz (OPPsACA).

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones, y vista la propuesta favorable efectuada por la Junta de Andalucía, con fecha de 12 de julio de 1988,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se reconoce a la Organización de Productores Pesqueros Artesanal de Cádiz (OPPsACA), como Organización de Productores de la Pesca, con actividad en la pesca costera local, y con ámbito de actuación referido al litoral de la provincia de Cádiz, siendo su actividad la pesca y comercialización de productos varios en estado fresco.

Se acuerda su inscripción en el Registro correspondiente, con el código y número siguiente: OPP-36.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Madrid, 20 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera, Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Presidenta del FROM.